

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires a los 11 días del mes de agosto de 2023, se reúnen en representación del **Sindicato de Obreros y Empleados de la Minoridad y la Educación** (en adelante SOEME), el Dr. Julio Cesar Simon, designado mediante resolución de fecha 5 de mayo del 2020, mediante sentencia Interlocutoria Nro. 49160, dictada por la Sala VII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, en el expediente judicial caratulado "VELICH ALICIA MERCEDES Y OTROS c/ MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION S/ MEDIDA CAUTELAR", Expediente CNT. 41618/2019, de trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nro 31 y ratificado en su continuidad por sentencia definitiva 16497 de fecha 18 de noviembre de 2022 del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nro 31, la que fue confirmada por la sentencia definitiva Nro 57885 de fecha 17/03/2023 por la Sala VII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, ambas en los autos CAF N°6132/2018 -SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE MINORIDAD Y EDUCACION c/ EN-M TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Y OTRO s/JUICIO SUMARISIMO; en representación del **Consejo Superior de Educación Católica** (en adelante CONSUDEC), el Sr. Adrián Hector Alvarez, en su carácter de presidente del CONSUDEC; en representación de la **Asociación de Entidades Educativas Privadas de la República Argentina** (en adelante ADEEPPRA) el Dr. Fernando L. Ratti; y en representación de la **Confederación Argentina de Instituciones Educativas Privadas** (en adelante CAIEP), la Dra Claudia Nelly Stringi, con el objeto de manifestar que han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO. Vigencia y alcance. El presente acuerdo resulta aplicable a todo el personal alcanzado por el ámbito personal y territorial de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo 318/99, y abarca los salarios comprendidos desde el mes de agosto de 2023 hasta el mes de octubre de 2023, ambos incluidos, en el marco del periodo de negociación paritario en curso que abarca desde el mes de marzo de 2023 hasta el mes de febrero de 2024, ambos incluidos.

SEGUNDO.

Antecedentes. Con fecha 03 de abril de 2023, las partes acordaron otorgar un incremento salarial porcentual en los siguientes tramos: a.- Un 28% (veintiocho por ciento) de aumento a partir del mes de Marzo 2023, tomándose como base de cálculo los salarios básicos del mes de febrero de 2023. b.- Un 6% (seis por ciento) adicional de aumento a partir del mes de Mayo de 2023, tomándose como base de cálculo los salarios básicos del mes de febrero de 2023. c.- Un 6% (seis por ciento) adicional de aumento a partir del mes de Julio de 2023, tomándose como base de cálculo los salarios básicos del mes de febrero de 2023. Asimismo, se acordó una revisión salarial para el mes de agosto en curso.

Readecuacion. En ejercicio de la cláusula de revisión pactada en el acuerdo anterior referenciado, las partes acuerdan los siguientes incrementos adicionales salariales en los siguientes tramos:

Un 20% (veinte por ciento) de aumento adicional a partir del mes de agosto de 2023, tomándose como base de cálculo los salarios básicos del mes de febrero de 2023

Un 10% (diez por ciento) de aumento adicional a partir del mes de septiembre de 2023, tomándose como base de cálculo los salarios básicos del mes de febrero de 2023

Un 10% (diez por ciento) de aumento adicional a partir del mes de octubre de 2023 , tomándose como base de cálculo los salarios básicos del mes de febrero de 2023

Se agrega como Anexo I del presente acuerdo, las nuevas escalas salariales con detalle de las categorías y los meses en que se hacen efectivos.

TERCERO: Las partes acuerdan volver a reunirse en el mes de noviembre de 2023 a efectos de evaluar la situación de la economía general y de la actividad en particular, con la finalidad de retomar las conversaciones para acordar la recomposición salarial respectiva con respecto a los meses restantes dentro del presente periodo paritario en curso. Sin perjuicio de ello, en caso de desequilibrios macroeconómicos exorbitantes, las partes, de común acuerdo, podrán adelantar el ejercicio de la cláusula de revisión conforme la situación coyuntural vigente.

CUARTO: Siendo que las partes se encuentran discutiendo otras cuestiones no salariales y que no fueron comprendidas en el presente acuerdo, particularmente el establecimiento de la "cláusula solidaria", las partes acuerdan mantener vigentes las negociaciones en el marco de la buena fe con miras a llegar a una solución de común acuerdo.

QUINTO: Las partes acuerdan expresamente que las condiciones pactadas en las cláusulas precedentes serán aplicadas por todas las instituciones dentro del ámbito de aplicación del CCT 318/99, y en relación a todos los Trabajadores comprendidos por el mismo. Aun en el caso de que por cualquier causa se viera obstaculizada o demorada la homologación del presente acuerdo, las mismas honrarán las condiciones acordadas.

En prueba de conformidad, se firman 3 ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, acordándose expresamente que el mismo será ratificado por las partes ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y que cualquiera de ellas se encuentra facultada para presentar el mismo por el sistema TAD para su homologación.